



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

Sumilla: “(...) al no contar el Colegiado con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista incurrió en la causal de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; corresponde declarar, bajo responsabilidad de aquella, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista.”

Lima, 13 de enero de 2023

VISTO en sesión del 13 de enero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **4317/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción referidas a haber suscrito contrato con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020 infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de junio de 2020, la Municipalidad Distrital de Livitaca, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO¹, a favor del señor José Luis Torres Chira, en adelante el **Contratista**, para la contratación de “*Servicio de un especialista en la oficina de contabilidad*”, por el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos soles con 00/100 soles), en adelante **la Orden de servicio**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000356-2021-OSCE-DGR², presentado el 6 de julio de

¹ Obrante a folios 47 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 2 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 094-2021/DGR-SIRE³ del 28 de junio de 2021, a través del cual señala que el Contratista habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado, pese a estar impedido para ello.

3. Mediante decreto del 12 de mayo de 2022⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley: señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor José Luis Torres Chira, copia legible de la Orden de servicio, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción); copia de la documentación que acredite o sustente el impedimento, y; copia completa y legible de la cotización presentada por el Contratista.

En el supuesto de haber presentado información inexacta señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad y si el Contratista presentó algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

Asimismo, se dispuso comunicar el requerimiento al Órgano de control institucional de la Entidad a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. Con decreto del 15 de junio de 2022⁵, se dispuso incorporar el Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE donde se registró la Orden de servicio, el reporte de INFOGOB, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del Contratista, fue elegido Consejero del

³ Obrante a folios 4 al 9 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 42 al 46 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 59 al 68 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco - Chumbivilcas en las elecciones regionales y municipales 2018 y el reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del Contratista, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco – Chumbivilcas, en las elecciones regionales y municipales 2018.

Asimismo, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, no obstante estar en el supuesto de impedimento establecido en los literales c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de servicio, infracción tipificada en el literal c) del artículo 50 de la Ley.

Por consiguiente, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.

Finalmente, reiteró a la Entidad a fin en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir la documentación solicitada con decreto del 12 de mayo de 2022.

5. Mediante decreto del 15 de agosto de 2022⁶ se dispuso la notificación al Contratista del decreto de inicio, al ignorarse su domicilio cierto.
6. Con decreto del 12 de octubre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que el Contratista no presentó descargos, a pesar de haber sido notificado el 22 de setiembre de 2022 por edicto en el diario oficial El Peruano. En ese sentido, el 13 de octubre de 2022 se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente.
7. Mediante decreto del 4 de noviembre de 2022 se requirió a la Entidad para que en el plazo de tres (3) días hábiles cumpla con presentar lo siguiente:

⁶ Obrante a folios 96 al 97 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

“(…)

Sírvase remitir el expediente completo correspondiente a la Orden de servicio O/S530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, que deberá comprender documentos tales como la copia legible de la invitación a cotizar efectuada al señor TORRES CHIRA JOSE LUIS copia de la orden de servicio, la conformidad de la prestación del área usuaria, comprobante de pago o factura, informes donde conste que la ejecución de la prestación, entre otros documentos.

Sírvase remitir copia legible de la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, donde se aprecie la fecha de recepción por parte del señor TORRES CHIRA JOSE LUIS. En caso de haber sido notificada por correo electrónico, remitir copia del correo de envío donde conste su notificación.

Sírvase confirmar si su representada ha suscrito algún tipo de Contrato primigenio, de fecha anterior a la emisión de la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO con el señor TORRES CHIRA JOSE LUIS.

De ser afirmativa su respuesta, sírvase informar si en mérito a dicho contrato se ha emitido la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO como forma de pago del servicio contratado y remitir copia del contrato respectivo. En su defecto, indicar en mérito a qué circunstancia se emitió la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020.”

A la fecha, la Entidad no ha presentado la documentación solicitada.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento establecido en los literales c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Se imputa al Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley [TUO de la Ley N° 30225] toda vez que habría perfeccionado indebidamente el Contrato derivado del procedimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

selección, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en los literales c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada normativa.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, el mencionado literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)”.

4. A partir de lo señalado, se tiene que la referida infracción contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: a) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y b) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

igualdad durante los procedimientos de selección⁷ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

6. Asimismo, tales impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Consorcio se encontraba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

⁷ Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

Configuración de la infracción.

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
- i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
8. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista estaba incurso en alguna de las causales de impedimento.

En cuanto al primer requisito, únicamente obra a folios 47 del expediente administrativo, el reporte de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), donde se aprecia el registro de la Orden de servicio, emitida por la Entidad a favor del Contratista, por el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles); sin embargo, de la revisión de la información contenida en aquella plataforma no es posible verificar el objeto de la contratación y la fecha en que el Contratista habría recibido la misma (con lo cual se habría perfeccionado la relación contractual). Asimismo, tampoco se observa otro tipo de documentación que permita verificar la existencia de un perfeccionamiento contractual entre las partes.

9. En atención a ello, a través del decreto del 4 de noviembre de 2022, este Colegiado requirió a la Entidad, remita copia legible de la citada Orden de servicio, donde se advierta la recepción por parte del Contratista, entre otros. No obstante, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con atender dicho requerimiento, pese a que dicha documentación ya había sido requerida mediante decreto del 12 de mayo



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

de 2022 y del 15 de junio de 2022, respectivamente. Asimismo, la Entidad tampoco ha aportado información adicional que permita verificar que la contratación efectivamente se perfeccionó, así como acreditar el momento en que se concretó dicho perfeccionamiento.

Al respecto, es conocido que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprenden, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos a partir de los cuales, la Entidad puede acreditar no sólo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella. Al respecto, tal como se ha referido precedentemente, no obstante, el reiterado requerimiento formulado, éste no ha sido atendido por la Entidad.

10. Ahora bien, para un mejor análisis resulta pertinente revisar el registro de la Orden de servicio que obra en el SEACE y que fue adjuntado en el expediente administrativo:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Desembolsación o Razon Social	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINTACA	O/S	530	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30273) que incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.	30/06/2020	30/06/2020	S/ 2,500.00	10461914891	TORRES CARRA JOSE LUIS	Registrado fuera del plazo	

Como puede observarse, si bien la información de la referida Orden de servicio figura registrada en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza respecto de la recepción de aquella por parte del Contratista, pues únicamente se hace referencia a datos generales. Por otro lado, tal como se ha referido precedentemente, en el expediente tampoco obra documentación que permita establecer de forma indubitable tanto el vínculo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

contractual como el momento del perfeccionamiento del mismo, entre otros, que evidencien la vinculación contractual entre el Contratista y la Entidad.

11. Aunado a ello, resulta pertinente recordar que este Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, debe en primer término, identificar si se ha celebrado un contrato o, de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de compra o de servicio con la recepción de la misma, en tanto que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se debe verificar que efectivamente se haya perfeccionado un contrato, y que, en dicho momento, el administrado imputado estaba impedido para contratar con el Estado.
12. Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, no se advierte algún elemento que de modo contundente permita identificar que el contrato fue perfeccionado a través de la Orden de servicio, al no obrar copia del mencionado documento, ni la constancia de recepción de dicha orden por parte del Contratista, no habiendo brindado la Entidad, información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal.
13. Por lo expuesto, este Colegiado no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar que se haya perfeccionado el Contrato a través de la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, y, por tanto, no puede proseguirse con el análisis correspondiente, a efectos de identificar si el Contratista habría contratado con la Entidad estando impedido para ello.
14. Sin perjuicio de ello, se deberá poner en conocimiento los hechos antes reseñados al Titular de la Entidad y al Órgano de Control de la Entidad a fin de que adopten las acciones de deslinde de responsabilidades que corresponda, pues el incumplimiento de la Entidad impide a este Colegiado realizar el análisis de la comisión de la infracción imputada.
15. En consecuencia, al no contar el Colegiado con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista incurrió en la causal de infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; corresponde declarar, bajo responsabilidad de aquella, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a imposición de sanción contra el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS con R.U.C. N° 10461914891**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado con la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020; conforme a los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA** y de su Órgano de Control Institucional, conforme a lo señalado en el fundamento catorce (14) de la presente resolución.
3. Archivar el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 0130-2023-TCE-S6

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**